MEMORIAL TRANSACCIÓN PROCESO VERBAL DE IPS SURA VS. JUAN GUSTAVO GIRALDO RDO. 021-2020-00120JU

Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

Jue 22/02/2024 8:20 AM

Para:Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nancyhenao.abogada@gmail.com <nancyhenao.abogada@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL ALLEGA TRANSACCIÓN IPSSURA VS. JUAN GUSTAVO GIRALDO.pdf;

Buenos días:

Actuando en calidad de apoderado judicial de la IPS SURA, sociedad demandante en el proceso verbal formulado en contra del señor JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR (RDO. 05001310302120200012000), me permito remitir memorial solicitando la terminación del proceso por transacción.

--
Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF:	**PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. VS. JUAN GUSTAVO GIRALDO**
RDO.:	**2020-00120**
ASUNTO:	**APORTA CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

En mi condición de apoderado judicial de **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.,** sociedad demandante en el asunto de la referencia, me permito informar que las partes del proceso hemos celebrado contrato de transacción respecto de la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

Los términos de la transacción están contenidos en el documento que se anexa a este memorial, el cual se encuentra suscrito por las partes.

En razón de ello, se le solicita respetuosamente al Juzgado aprobar la transacción y dar por terminado el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Finalmente informo al Juzgado que el demandante le pagó a mi representada manera cabal el valor acordado en la transacción.

Atentamente,

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ
T. P. 60.567 DEL C. S. J.

Medellín, 20 de febrero de 2024

ACUERDO PARA LA TERMINACIÓN DE PROCESO

Sección I
LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO

Son partes intervinientes en el presente Contrato, las siguientes personas:

1.1. **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. "IPS SURA"** (antes **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.**), sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Medellín identificada con el NIT. 811.007.832-5, representada legalmente por **LILIANA MARÍA ARBOLEDA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 43.664.857, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA DEMANDANTE.**

1.2. **JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR**, ciudadano con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.127.064, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEMANDADO.**

Sección II
ANTECEDENTES

2.1. **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. "IPS SURA"** presentó demanda verbal de mayor cuantía en contra del señor **JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR** con la finalidad de que se declarara: i) que el 19 de junio de 2019 **LA DEMANDANTE** efectuó un pago por la suma de $142.622.800,00 a **EL DEMANDADO**, el cual carece de causa jurídica -pago de lo no debido-; y ii) que como consecuencia de ello, se condenara a **EL DEMANDADO** a restituirle la referida suma de dinero debidamente indexada, más los intereses legales causados entre el 19 de junio de 2019 y la fecha de pago efectivo.

2.2. La demanda correspondió por reparto al Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, donde se le asignó el radicado 050013103021 2020 00120 00.

2.3. Mediante auto del 29 de septiembre de 2023, y previa solicitud conjunta de las Partes, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de

Oralidad de Medellín resolvió suspender el proceso hasta el 19 de diciembre de 2023.

2.4. Es intención de las Partes llegar a un acuerdo para la terminación del proceso verbal referido, el cual queda condicionado a que **EL DEMANDADO** cumpla oportunamente las obligaciones asume en virtud de este acto.

Sección III
ESTIPULACIONES

3.1. **OBJETO:** Mediante el presente contrato las partes han llegado a un acuerdo para la terminación del proceso verbal relacionado en el numeral 2.1. de los antecedentes, condicionado a que oportunamente se cumplan las obligaciones que luego se relacionan.

3.2. **PAGO:** En razón del presente contrato y para efectos de la terminación del proceso, **EL DEMANDADO** se obliga a pagar a **LA DEMANDANTE** la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000,00)** el 19 de diciembre de 2023, mediante transferencia electrónica que realizará a la cuenta de ahorros Bancolombia 10192571913 de la cual es titular **LA DEMANDANTE**.

3.3. **EFICACIA DEL ACUERDO:** Las Partes acuerdan que el presente contrato únicamente surtirá efectos jurídicos y hará tránsito a cosa juzgada una vez **EL DEMANDADO** cumpla oportunamente con la obligación contenía en la cláusula 3.2.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, ya sea por pago parcial y/o por mora en el mismo; el contrato quedará sin efectos y se continuará con el trámite del proceso verbal identificado en el numeral 2.1. del acápite anterior.

3.4. **TERMINACIÓN DEL PROCESO:** Si el demandado paga oportunamente la suma acordada en el numeral 3.2., las Partes remitirán al Juzgado memorial indicando que transigieron las pretensiones de la demanda para efectos de la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

El memorial será suscrito por los apoderados de ambas partes.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato el día 31 de octubre de 2023.

LA DEMANDANTE,

LILIANA MARIA ARBOLEDA ARANGO
C.C.43.664.857
Representante Legal
SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.

EL DEMANDADO,

JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR
C.C. 70.127.064

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda del Círculo de Envigado Compareció

GIRALDO BETANCUR JUAN GUSTAVO
quien exhibio la **C.C. 70127064**

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Cod. klu14

Envigado 2023-11-01 09:24:46

4831-aa4e58e1

NOTARIA 2°

NOLBERTO DE JESUS AGUDELO ACEVEDO
NOTARIO 2 (E) DEL CIRCULO DE ENVIGADO